Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, septiembre 05 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00403-00
Palmira, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico recibe este despacho la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad patrimonial entre compañeros Permanentes promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA PLATA MURILLO, contra KEVIN STEVEN CORRAL, EIDER SAMUEL CORRAL, ANA LUCIA CORRAL, y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor WILSON CORRAL CASTILLO. De su preliminar revisión, se advierte que, aun cuando del texto de la demanda se infiere que el sucesorio del precitado señor no ha sido iniciado, no se indica si se conoce la existencia de herederos ciertos del de cujus, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Siendo que la demanda se dirige contra la menor de edad Ana Lucía Corral, no se otorga poder para tal efecto. Habida cuenta que en la presente demanda no se solicitan medidas cautelares, como tampoco se indica desconocer el sitio donde reciben notificaciones los herederos determinados, respuesta de estos, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA PLATA MURILLO, contra KEVIN STEVEN CORRAL, EIDER SAMUEL CORRAL, ANA LUCIA CORRAL, y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor WILSON CORRAL CASTILLO**.**

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ANDRÈS HIDALGO DÍAZ, portador de la C.C. 14.701.733, e inscrito ante el C. S de la J., con TP. 182.924, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2028628328829ececc652ee87ad54be7ceeb3c510adea1453e95a041cec5c4**
Documento generado en 05/09/2022 08:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica